



Resolución de Superintendencia

Nº 845 -2016-SUCAMEC

Lima, 01 DIC 2016

VISTA: Las quejas por defecto de tramitación registrada con Nos. 201600450102 y 201600450110 de fecha 28 de noviembre de 2016, acumuladas en el registro Nº 201600450102, presentada por el señor Fredy Percy Solórzano Asturay, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Fredy Percy Solórzano Asturay (en adelante, el administrado) presentó quejas por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no da respuesta a sus expedientes Nos. 201600319055 y 201600319056 de fecha 09 de setiembre de 2016, sobre emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego, acogiéndose al procedimiento simplificado establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 008-2016-IN;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nº 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando Nº 03346-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de noviembre de 2016, la GAMAC informó que estimó las solicitudes del administrado y atendió los expedientes con el otorgamiento de las tarjetas de propiedad de arma de fuego, generando el Registro Nº 201600319057 para el procesamiento de la licencia de uso de arma de fuego y enviando a impresión lo solicitado el 28 de noviembre de 2016, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A.; asimismo, comunicó lo anteriormente expuesto al administrado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC; siendo que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley Nº 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado, sin embargo producida la manifestación de la Administración respecto del expediente (materia de la queja), ésta carece



de objeto, toda vez que, los procedimientos han sido resueltos; en tal sentido, correspondería declarar infundadas las quejas por defecto de tramitación;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

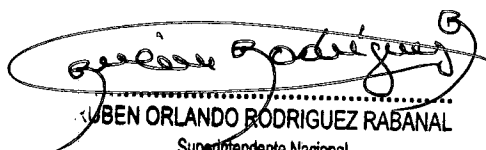
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundadas las quejas por defecto de tramitación registrada con Nos. 201600450102 y 201600450110 de fecha 28 de noviembre de 2016, acumuladas en el Registro N° 201600450102, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes Nos. 201600319055 y 201600319056 de fecha 09 de setiembre de 2016, presentadas por el señor Fredy Percy Solórzano Asturay.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



BEN ORLANDO RÓDRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

